LEY Nº 3124 (Original 1846)

Sancionada el 25/03/55. Promulgada el 11/04/55. Publicada en el Boletín Oficial Nº 4.904, del 20 de abril de 1955.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de L E Y

Artículo 1°.- Modifícanse los artículos 64 y 65 de la Ley número 1695, de educación común, que quedan redactados en la siguiente forma:

"Art. 64.- La inspección técnica de las escuelas estará a cargo de un cuerpo de inspectores- de los cuales uno por los menos será varón- que actuarán bajo la directa dependencia del presidente del Consejo, en la jurisdicción que se les señala. A tal efecto, la Provincia será divida en cuatro (4) zonas.

Art. 65.- Los inspectores de zona serán designados entre los directores de escuelas de primera categoría que tengan una antigüedad en el cargo mayor de tres (3) años y gocen de conceptos profesional "muy bueno".

A los efectos del artículo anterior, si no hubiera personal masculino con los requisitos exigidos por este artículo, queda facultado el Consejo, con carácter de excepción y por una sola vez, para designar a un director o maestro como inspector de zona, mediante selección del personal masculino con mayor puntaje."

Art. 2°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco.

JAIME HERNÁN FIGUEROA – Jesús Méndez – Rafael A. Palacios – Armando Falcón

Por tanto

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Salta, Abril 11 de 1955.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURAND - Ricardo M. Falú